

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2016.

PRESIDENCIA DE LA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Agradecemos la presencia de los diputados que integran la Diputación Permanente, de igual forma, da la bienvenida y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación, que atienden estos trabajos y del público que gentilmente nos acompaña.

Con el propósito de abrir la sesión de la Diputación Permanente y realizar los trabajos solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Con base en lo solicitado por la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia)

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se declara la asistencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del martes doce de enero del año dos mil dieciséis.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día de la sesión.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones, formulada por la Diputación Permanente.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con la discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos).
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas; y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos).
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de

obras artesanales en los mercados estatales, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

7. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día se sirva expresarlo en votación económica levantando la mano.

¿A favor en contra?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Sírvase la Secretaría distribuir entre las diputadas y los diputados el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Pido al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuya el acta de la sesión anterior.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Presidenta Diputada Patricia Durán Reveles.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Primer Período de Receso, siendo las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario Gerardo Pliego Santana

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención, a favor?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. En cuanto al punto número 2 del orden del día, el diputado Tassio dará lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX”

Legislatura a la celebración del Primer Período Ordinario de Sesiones, representada por la Diputación Permanente.

DIP. TASSIO RAMÍREZ.HERNÁNDEZ. Gracias.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Representación Popular la presente iniciativa de decreto para convocar a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a la Diputación Permanente representar a la Legislatura durante los períodos de recesos y convocar a la Legislatura en Pleno a la realización de Períodos Extraordinarios cuando sea necesario para atender a asuntos de su competencia, que ameriten su oportuna intervención y que sean consecuentes con los intereses generales del pueblo del Estado de México.

En este contexto, es oportuno destacar que la “LIX” Legislatura quedó impuesta de la resolución de los recursos de reconsideración identificados con las claves, sub-rec-1092/2015 y sub-rec-1095/2015 de fecha 22 de diciembre del 2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que confirma la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México celebrada el 7 de junio del 2015.

En consecuencia, la Legislatura en Pleno tendrá que ejercer las facultades que le confiere el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convocando a la celebración de Elección Extraordinaria de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México, siendo necesario para ello, que se convoque a Período Extraordinario para el cumplimiento de esta encomienda democrática.

La iniciativa de decreto, propone que el Período Extraordinario de Sesiones inicie el día jueves 14 de enero del 2016 a partir de las 12:00 horas.

Por lo expuesto nos permitimos adjuntar el proyecto de decreto pidiendo, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto.

Por tratarse del estricto cumplimiento de un mandato constitucional, por lo tanto, y de un asunto de urgente y de obvia resolución, para que sea analizada y resuelta de inmediato.

Sin otro particular, manifestamos a usted nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Es cuanto.

Vamos a la lectura del decreto

ARTÍCULO PRIMERO. En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México a Período de Sesiones Extraordinarias para conocer, discutir y resolver el asunto siguiente:

- Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla; México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 14 de enero del año en curso a las 12:00 horas en el Salón de Sesiones de Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el día martes 12 de enero del año dos mil dieciséis y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias diputado.

En atención a la naturaleza del asunto que integra el proyecto de decreto de convocatoria, esta Presidencia con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Diputación Permanente la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y sustanciar de inmediato sus análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra.

¿Alguna diputada o diputado que desee hacer uso de la palabra?

Gracias.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La iniciativa de decreto fue presentada por los integrantes de la Diputación Permanente en el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra.

¿Alguna diputada, algún diputado?

Gracias.

Como lo ordena el procedimiento legislativo, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Diputación Permanente si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; adicionando a que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva referirlo en viva voz al registrar su voto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Considerando el punto número 3 de la orden del día, el diputado Diego Eric Moreno Valle, leerá la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido.

Tiene uso de la palabra diputada.

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ (Desde su curul). Gracias Presidenta.

Por razones de economía procesal, me permito solicitar someta a la aprobación de la Diputación Permanente la dispensa de lectura de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda, agregando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta parlamentaria.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Les pregunto a los diputados, quienes estén a favor de la propuesta de la diputada María, por favor levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. La propuesta presentada por la diputada María Pérez López, ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

PRESENTES.

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley y las respectivas competencias que la propia constitución enmarca, por lo que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

El Código Penal Federal publicado el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación, es el conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan de forma unitaria las normas jurídicas punitivas del estado al determinar los delitos, penas y medidas de seguridad para hacer frente a la diversidad de delitos, que en la actualidad nos aquejan, salvaguardar los bienes jurídicamente protegidos por el estado y reprimir aquellas conductas antijurídicas y preservar la seguridad jurídica.

El desarrollo de nuevas tecnologías, ha traído consigo grandes e incontables beneficios, generando eficiencia y rapidez y con ello ahorro de tiempo y recursos, no obstante, también se ha abierto la puerta a nuevas posibilidades de delincuencia, a través de las cuales es posible ocasionar grandes pérdidas económicas o causar importantes daños materiales o morales. En este sentido, la administración a mi cargo, propone hacer frente a los delitos cometidos en medios informáticos, por lo que resulta necesario que dicho ordenamiento se adecue a las exigencias que más preocupan hoy en día a nuestra sociedad. Por ello y en congruencia con las diversas acciones de gobierno en esta materia, se hace indispensable contar con un tipo penal que contemple las acciones delictivas, llevado a cabo por medios informáticos, electrónicos y de comunicación, ya que las conductas se han transformado de antisociales para ser antijurídicas.

Por tal razón, es necesario reformar el Código Penal Federal, con el objeto primordial de agravar las penalidades en cuanto a la comisión de delitos, se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

De conformidad con el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión, dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluidas, banda ancha e internet, postas y correos.

En mérito de lo expuesto y en estricto apego a la división de poderes someto a consideración de esta honorable legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos y consecuentemente se presente ante el Honorable Congreso de la Unión para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto.

"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de decreto que adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución enmarca, por lo que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación es el conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan de forma unitaria las normas jurídicas punitivas del Estado al determinar los delitos, penas y medidas de seguridad, para hacer frente a la diversidad de delitos que en la actualidad nos aquejan, para salvaguardar los bienes

jurídicamente protegidos, por el Estado y reprimir aquellas conductas antijurídicas, y preservar la seguridad jurídica.

El desarrollo de nuevas tecnologías ha traído consigo grandes e incontables beneficios, generando eficiencia y rapidez y con ello, ahorro de tiempo y recursos. No obstante, también se han abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia, a través de las cuales es posible ocasionar grandes pérdidas económicas o causar importantes daños materiales o morales de índole que atente contra la dignidad humana como es el caso de la discriminación. En este sentido, esta Soberanía propone hacer frente a los delitos cometidos en medios informáticos, por lo que resulta necesario que dicho ordenamiento se adecúe a las exigencias que más preocupan hoy en día a nuestra sociedad. Por ello y en congruencia con las diversas acciones de gobierno en esta materia, se hace indispensable contar con un tipo penal que contemple las acciones delictivas llevadas a cabo por medios informáticos, electrónicos y de comunicación, ya que las conductas se han transformado de antisociales para ser antijurídicas.

Por tal razón, es necesario reformar el Código Penal Federal, con el objeto primordial de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

La presente Iniciativa adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, por lo que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 149 ter, se adiciona un séptimo párrafo al artículo 149 ter y un tercer párrafo al artículo 211 bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 ter ...

I. a la III. ...

...

...

...

Cuando para las conductas a las que se refiere este artículo, se publiquen audios, imágenes o videos destinados a denigrar a una persona o grupo de personas, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 211 bis 1. ...

...

Al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a del mes de de 2015.
PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias, diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 4 del orden del día, la diputada Bertha Padilla Chacón, dará lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutrientes correctos.

Adelante diputada.

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN. Gracias, con su permiso Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeros diputados.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, señala que el sobre peso y la obesidad es una acumulación anormal o excesiva de grasa perjudicial para la salud, la causa fundamental de este padecimiento es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas.

Un aumento de la ingesta de alimentos hipercalóricos ricos en grasa, sal y azúcar, así como un descenso de la actividad física como resultado de la naturaleza, cada vez más sedentaria

de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento, y de una creciente urbanización.

En este orden de ideas, el sobre peso y la obesidad, tienen un origen multifactorial que requiere de la acción concertada y urgente de múltiples sectores, tanto públicos, como privados, que permitan cambiar la dieta familiar, los hábitos alimentarios y la actividad física. México atraviesa por una transición por el aumento inusitado de esta enfermedad que afecta a toda la población.

En este contexto, el sobre peso y la obesidad, al igual que las enfermedades crónicas degenerativas, representa un reto para el sistema de salud, que no tienen capacidad de atención frente al crecimiento de los padecimientos relacionados con los cambios de patrones de consumo y de actividades de la población, y es responsabilidad del gobierno mexiquense, fortalecer a través de la promoción e impulso la adecuada y correcta cultura sobre alimentación.

Es fundamental que el sobre peso y la obesidad se combatan y se conviertan en una prioridad para la sociedad y el gobierno del Estado de México, con el fin de prevenir dichos padecimientos, toda vez que al considerarse como graves y crónicos, afectan al sistema cardiaco, circulatorio, provocando colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, entre otras.

Todas éstas inciden considerablemente en el aumento de la tasa de mortalidad de los mexiquenses. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tenga derecho a alimentación nutritiva suficiente y de calidad, de tal manera que el estado lo garantice. De igual forma la Ley General de Salud establece la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobre peso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará en sus habitantes, el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes. En esta tarea participarán las dependencias y organismo competentes de la administración pública, estatal y municipal.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 denominado "Gobierno Solidario", dispone impulsar el combate, la evaluación e instaurar programas para la salud, con la finalidad de disminuir el sobre peso y la obesidad.

La iniciativa de ley para la prevención, tratamiento y combate del sobre peso, obesidad y trastornos alimentarios del Estado de México y municipios que se presenta, tiene un perfil estructurado y de contenido siguiente:

El capítulo primero denominado "Disposiciones Generales" señala que su objeto es proveer un marco jurídico que desarrolle los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios así como promover un aumento de la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

El capítulo segundo intitulado "Del Consejo Estatal para la prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios" establece que será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación en materia prevención, atención integral y disminución del sobrepeso y la obesidad, así como su integración.

El capítulo tercero "De la Distribución de Competencias" establece una coordinación entre dependencias de la administración pública estatal y municipal, para desarrollar e implantar acciones en el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento jurídico.

El capítulo cuarto "De las Políticas Públicas" señala que en materia de nutrición se

deberán prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y su reducción de los niveles, en especial de las familias con niños gestantes y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene.

El capítulo quinto "Del Programa Estatal para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos Alimentarios" se establecen medidas para fomentar la adopción de buenos hábitos alimenticios y nutricionales de los mexiquenses, con especial atención en los grupos infantil y juvenil, así como la atención integral de los problemas del sobrepeso y la obesidad por las autoridades estatales y municipales.

El capítulo sexto "De la Evaluación de las Acciones" prevé que las dependencias de la administración pública estatal enviarán un informe trimestral al Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, en el cual se detallarán las actividades realizadas conforme al Programa Estatal para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos Alimentarios.

El capítulo séptimo "De los Comités Municipales" establece que cada Municipio deberá conformar un Comité con el objeto prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

El capítulo octavo "De los Estímulos y Reconocimientos" señala que las autoridades estatales y municipales realizarán reconocimientos y otorgarán estímulos consistentes en la donación de equipo deportivos, cómputo, materiales educativos, culturales, artísticos, de infraestructura, becas escolares o cualquier otro que se considere adecuado para las escuelas de nivel básico, maestros y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

El capítulo noveno "De las Sanciones" señala que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo legislativo, la presente iniciativa de decreto para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto, Presidenta.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL
SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México.

La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objeto:

I. Proveer un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios así como promover un aumento de la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Definir las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud que tengan como finalidad prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Establecer los mecanismos necesarios de carácter administrativo para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

V. Crear programas de promoción entre la población que tengan como objetivo la prevención, atención y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, que incluyan la ingesta de productos que integren una alimentación correcta, equilibrada y la disminución de alimentos excesivos en azúcares, harinas, grasas y sal.

VI. Distribuir competencias entre las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, respecto de la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en toda la población de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Consejo Estatal: al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

II. Comités Municipales: a los Comités Municipales para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México.

III. Programa Estatal: al Programa para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

IV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México.

V. Trastornos Alimentarios: a las perturbaciones externas e internas del individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivado de la ingesta o no de alimentos.

Artículo 4. Son autoridades competentes para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y sus municipios:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. La Secretaría.
- III. La Secretaría de Educación.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social.
- V. La Secretaría de Cultura.
- VI. El Consejo Estatal.
- VII. Los comités municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Artículo 5. El Consejo Estatal será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

Artículo 6. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de México.
- II. Un Secretario, que será el titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.
- III. Cinco vocales, que serán los siguientes:
 - a) El titular de la Secretaría de Salud.
 - b) El titular de la Secretaría de Educación.
 - c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) El titular de la Secretaría de Cultura.
 - e) El Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

IV. Invitados, que serán:

- a) Tres representantes del sector social.
- b) Tres del sector privado.
- c) Tres del académico.

El Presidente determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción del secretario y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario.

Artículo 7. La operación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias previa convocatoria del Presidente.

Artículo 9. El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar el Programa Estatal y los programas municipales.

II. Diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos adicionales que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, fomento, adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos y la activación física de las personas.

III. Coordinarse y participar con los comités municipales en los programas que propongan e implementen.

IV. Expedir y aprobar su reglamento interno.

V. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

CAPITULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 10. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Artículo 11. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, establecerán rutinas de activación física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y que brinden beneficios a la salud de los trabajadores, promoviendo espacios deportivos y de recreación para que su personal acceda de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios deberán coordinarse con la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular y difundir el Programa Estatal.

II. Garantizar los servicios de salud que prevengan, traten y combatan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

III. Promover los hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Impulsar la participación ciudadana en la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

V. Difundir la información sobre la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios a la sociedad del Estado de México y municipios.

VI. Estimular trabajos científicos, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Desarrollo Social y Cultura, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. Proporcionar atención personalizada, interdisciplinaria e integral en el tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como la canalización oportuna a la institución especializada correspondiente.

IX. Realizar estudios e investigaciones para conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población así como los factores de riesgo y las causas de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, con el fin de realizar acciones oportunas que permitan su tratamiento y control.

X. Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en los planteles educativos a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de

alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinadas, harina, sal, colesterol, grasas saturadas y grasas trans.

II. Realizar campañas de difusión en los planteles educativos de todos los niveles del Estado de México en materia de prevención, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

III. Incentivar la práctica del ejercicio y competencias deportivas a través de la realización de acciones permanentes e intensivas, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Impulsar la creación de materiales educativos sobre hábitos de alimentación y actividad física saludables para alumnos, profesores, padres de familia, responsables de establecimientos de consumo escolar y demás personas involucradas en el centro escolar.

V. Impulsar la realización de acciones obligatorias y permanentes de activación física al menos 30 minutos diarios en los centros escolares de educación básica.

VI. Impulsar la adecuación, modificación o construcción de instalaciones para la activación física y el deporte, al interior de los centros educativos de educación básica.

VII. Impartir, con apoyo de la Secretaría, cursos y talleres para las autoridades educativas, profesores y padres de familia, en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios de manera continua y permanente que permitan fomentar entre sus hijos o pupilos una cultura de auto cuidado y fomento a la salud.

VIII. Procurar la doble sesión semanal de clases de educación física en el nivel de educación, así como supervisar que sea un profesor licenciado en educación física, rehabilitación física y/o un activador físico entrenado y con certificaciones quién imparta esta materia.

IX. Capacitar a los profesores de educación física en materia de educación para la salud, hábitos saludables de alimentación y actividad física, así como dotarlos de los instrumentos de valoración y captura de información relacionada y del equipo necesario para el desarrollo correcto de las actividades.

X. Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica.

XI. Colaborar con las instancias correspondientes en la asistencia clínica de los escolares de educación básica con obesidad mórbida.

XII. Expedir los instrumentos jurídicos necesarios para que se restrinja la venta de productos que no sean propios de una dieta completa y equilibrada y que los alimentos que se preparen para el consumo al interior de los centros educativos de nivel básico, cumplan con los requerimientos nutricionales de una dieta equilibrada e inocua, con las normas de higiene y sanidad.

XIII. Generar una base de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimentarios en la población, indicando peso, talla y masa corporal, con especial énfasis en los planteles de educación básica.

XIV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Realizar campañas de información dirigidas a la población sobre la importancia de una alimentación adecuada, hábitos de vida saludable, beneficios de activación física, valoración de cultura de auto cuidado de la imagen.

II. Crear una página de Internet en la que se brinde información para jóvenes y adolescentes sobre los efectos adversos del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

III. Instrumentar acciones de participación de los sectores público, social y privado en las redes sociales, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos del sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios y el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales.

IV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Fomentar actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

II. Impulsar actividades artísticas y culturales en museos, teatros y demás espacios dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa del sobrepeso y obesidad.

III. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 16. Corresponde a los municipios del Estado de México:

I. Emitir su Programa Municipal a través de su comité en materia de prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

II. Desarrollar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales.

III. Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 17. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas, empresas con responsabilidad social, organizaciones de la sociedad civil en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 18. En materia de nutrición se deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

- I.** Prevenir los riesgos de los niveles de mala nutrición, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene.
- II.** Generar hábitos de alimentación de las niñas, niños y adolescentes, creando conciencia en los padres de familia, tutores, profesores y autoridades educativas.
- III.** Generar conciencia de la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas, el deporte continuo y permanente para mejorar la salud y calidad de vida con el fin de motivar un cambio en los hábitos alimentarios de los ciudadanos.
- IV.** Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental en una dieta equilibrada.
- V.** Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región en las unidades comerciales y en las escuelas.
- VI.** Atender a la población vulnerable en las zonas rurales y urbanas en materia de prevención, atención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.
- VII.** Impulsar la importancia y protección de la unidad familiar para proporcionar y satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales, sociales, la correcta alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.
- VIII.** Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones legales.

Artículo 19. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal se encargarán de diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, considerando lo siguiente:

- I.** Antecedentes, diagnóstico del padecimiento, la situación actual del Estado, región o municipio y los razonamientos metodológicos que justifiquen su elaboración, diseño, ejecución y evaluación.
- II.** La estrategia general que deberá especificar las metas de mejoramiento de calidad de vida de la población y las formas de corresponsabilidad con la sociedad civil organizada o con otros sectores.
- III.** La definición de sectores sociales y zonas de atención social prioritaria y su justificación.
- IV.** Las estrategias particulares o programas específicos a desarrollar para alcanzar las metas definidas, así como las acciones de colaboración interinstitucional o intermunicipal.
- V.** La cuantificación de los programas que deban ser evaluados en niveles de eficiencia,

eficacia y legitimidad de las acciones emprendidas.

VI. Las demás que le confiera la presente ley y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

Artículo 20. Las políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, podrán enfocarse en cualquiera de los rubros siguientes:

I. Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo.

II. Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares.

III. Protección del consumidor para mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos.

IV. Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas.

V. Atención a las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables.

VI. Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos.

VII. Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano.

VIII. Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales.

IX. Prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

X. Promoción de la activación física permanente y del deporte continuo.

XI. Elaboración de programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos nacionales e internacionales de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Artículo 21. El Programa Estatal será el instrumento principal de acción gubernamental para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios, mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud. En el Programa Estatal se establecerán medidas para fomentar la adopción de una correcta alimentación para la población.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 22. Las dependencias de la administración estatal a que se refiere el presente ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo Estatal a través de su Secretario, en el que detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Programa.

El Consejo Estatal evaluará los resultados de los informes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 23. En cada municipio del Estado de México, se conformará un comité con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Artículo 24. Cada Comité Municipal diseñará un programa para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 25. Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos para las escuelas de nivel básico, profesores y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos a los grupos de habitantes, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de los sectores público y privado, que participen en los eventos organizados por el Estado de México y sus municipios y que logren disminuir los índices de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal, deberán adecuar sus ordenamientos internos en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. EL Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y del Estado de México y sus Municipios deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los noventa días siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud deberá emitir el Programa Estatal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Cada Municipio deberá emitir su Programa Municipal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Cada Municipio deberá de instalar su Comité Municipal en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Cada Municipio deberá de expedir su reglamentación interna en un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura del Estado de México proveerá los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias, diputada Bertha Padilla.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia, Bienestar Social para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 5 del orden del día, la diputada Mercedes Colín Guadarrama leerá la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias, con su permiso diputada Presidenta, con el permiso de los diputados Secretarios, de mis compañeras y compañeros integrantes de la Diputación Permanente.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la siguiente exposición de motivos.

El plan de desarrollo del Estado de México 2011-1017, en su pilar Estado progresista instituye que es fundamental desarrollar proyectos estratégicos en el campo mexiquense,

fortalecer el extensionismo rural y la asistencia técnica, implementar el mejoramiento genético de la cría ganadera, establecer centros de acopio para la adquisición y distribución de insumos, vincular a los empresarios y los productores para la generación de proyectos integrales y fortalecer la reconversión de cultivos y especies ganaderas para impulsar la producción de alimentos para el autoconsumo.

El plan antes mencionado, consigna como objetivo impulsar el desarrollar el sector agropecuario, precisando como estrategia apoyar el campo por sus ventajas y significado social.

La Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Gobierno Federal la cual tiene entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, al mismo tiempo hace patente la coordinación institucional con los gobiernos de los Estados y Municipios con la finalidad de mejorar las condiciones de vida.

Para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que le competen a dicha Secretaría, esta cuenta con delegaciones que le están jerárquicamente subordinadas, las cuales en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial se coordinan institucionalmente coadyuvando con los gobiernos de los Estados y los Municipios, a fin de consolidar el federalismo y alcanzar los objetivos fundamentales del plan nacional de desarrollo en lo relativo al sector agroalimentario.

El delegado federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Estado de México, mediante el oficio 135.169/2014 del veintinueve de abril de dos mil catorce, solicito al Ejecutivo Estatal a mi cargo la donación del inmueble identificado como lote 16 manzana 8, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado Rancho la Providencia, ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca México, en el cual se encuentra construido y en funciones el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural, CADER, 04 Ixtlahuaca México, lugar en el que son atendidos los productores de esta municipalidad.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble conocido como lote 16, manzana 8, resultante de la subdivisión del predio denominado Rancho la Providencia, ubicado en carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, con una superficie de 515.181 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 31.07 metros, con lote 17; al sur 31 metros, con antigua carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; al oriente 16.50 metros con avenida sin nombre y al poniente 16.70 metros; con lote número 15.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 7.7828 del tres de julio de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Mercado Iniesta, Notario Público 17 y el patrimonio inmueble federal del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, inscrita el registro público de la propiedad de Ixtlahuaca Estado de México, bajo la partida 139 a 163 volumen uno especial sección I a foja 122 a 124 del nueve de septiembre de 1998.

Derivado de las consideraciones antes vertidas y toda vez que la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, mediante acuerdo del Secretario de Finanzas del dieciséis de julio de 2015, desafectó del dominio público y se incorporó al dominio privado el inmueble conocido como lote 16, manzana 8, resultante de la subdivisión del predio denominado Rancho la Providencia, ubicado en carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca con una superficie de 515.181 metros cuadrados con las medidas y colindancias anteriormente descritas.

De la misma forma se autorizó desincorporar el bien inmueble antes mencionado y otorgarlo en donación a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, previa autorización de la legislación local.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B (10)77.215/0592 y 401B (4)77.2015/0594, que emite el delegado del centro del Instituto Nacional de Antropología del

Estado de México, el terreno objeto de la donación carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este honorable cuerpo legislativo la presente iniciativa a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Es cuanto señora Presidenta muchas gracias.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como Lote 16, manzana 8, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho la Providencia", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor del Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual se encuentra construido el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 04 Ixtlahuaca, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.07 metros, con lote 17.

Al Sur: 31.00 metros, con antigua carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco.

Al Oriente: 16.50 metros, con avenida sin nombre.

Al Poniente: 16.70 metros, con lote 15.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputada.

Se remite la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 6 del orden del día, el diputado Vladimir Hernández Villegas, presentara la iniciativa de decreto, por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, facilita el acuerdo flujo de horas artesanales en los mercados estatal regional, nacional e internacional, prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata, adelante diputado.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias diputada.

Toluca de Lerdo, México 3 de diciembre de 2015.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren en el artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011,2017 se basa en tres pilares temáticos, gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida, el estado progresista impulsa la productividad de los sectores económicos como grandes generadores de empleos, particularmente en la difusión de la importancia de la actividad artesanal del Estado de México, en mercados locales, regionales y nacionales, así como generar mecanismos de comercialización de productos artesanales.

En ese sentido el desarrollo económico es el resultado que en beneficio de las sociedades se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas, existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, tal y como lo establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, publicada en el periódico de la "Gaceta del Gobierno" el siete de septiembre de 2010, que tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, a través de la atracción de inversión productiva nacional y extranjera, que permita crear empleos que provean el bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Bajo este contexto la Ley en mención regula el fomento de las industrias culturales que tiene por objeto la elaboración con fines comerciales de producción artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones, para tal efecto faculta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para llevar a cabo acciones tendientes al rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

En este orden de ideas la referida Ley establece como atribuciones del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México entre otras, la de expedir certificados de autenticidad de las obras artesanales que cumplan con los requisitos de calidad,

técnica y artística por lo que resulta necesario revisar permanentemente el marco legal y administrativo, con la finalidad de modernizarlo y actualizarlo, permitiendo mejoras, mejorar las condiciones sociales y económicas que favorezcan las instituciones y a la sociedad mexiquense.

En virtud de lo expuesto la presente iniciativa tiene por objeto facilitar el adecuado flujo de las obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional, al prescindir de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata, sin que requieran de una calificación externa que no amerita el cuidado y belleza de sus obras.

Por lo anterior expuesto se somete la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 35. ...

...

I. a la XII. ...

XIII. derogada.

XIV. Integrar y administrar el Registro Mexiquense de Artesanos, que incluya artesanos individuales y talleres.

XV. y XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al establecimiento del presente decreto.

Lo anterior entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días...

Esta es la publicación del Gobernador.

Bueno.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Muchas gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las doce horas con veintitrés minutos del día martes doce de enero del año dos mil dieciséis y se cita a las diputadas y a los diputados que conforman la "LIX" Legislatura, para que el día jueves catorce de enero del año dos mil dieciséis a las once cuarenta y cinco horas a Junta de Elección y al concluir ésta a las doce horas la Sesión Solemne de Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

Quiero también agradecer la presencia de los diputados y las diputadas suplentes de la diputada María Fernanda Rivera, del diputado Eleazar Centeno Ortiz y de la diputada Beatriz Medina Rangel, que nos acompañaron en esta sesión, así como del diputado Inocencio Chávez, Reséndiz.

SECRETARIO DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 024/A/LIX.